

REF.: VALORIZACION DEL BONO DE
RECONOCIMIENTO. PENSIONES DE
VEJEZ ANTICIPADAS.
INCORPORA PUNTO III.7 AL
TEXTO REFUNDIDO DE LAS
CIRCULARES N°s 690, 700 Y
733, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE
1987.

C I R C U L A R N° 821

A todas las compañías aseguradoras del segundo grupo

Santiago, 15 de Septiembre de 1988.

Visto lo dispuesto en el artículo 3°
letra b), del D.F.L. N° 251, de 1931, esta Superintendencia ha resuelto emi-
tir la siguiente norma relativa a la valorización del bono de reconocimiento.

Agrégase el siguiente punto III.7.
al texto refundido de las circulares N°s 690, 700 y 733, del 30 de sep-
tiembre de 1987.

III.7. Valorización del bono de reconocimiento y su complemento

Las compañías de seguros que hayan recibido cesión del bono de
reconocimiento y su complemento si correspondiere, de aquellos
afiliados que se hayan pensionado anticipadamente por vejez en
conformidad a lo señalado en el artículo N° 68 del D.L.
N° 3.500, de 1980 mediante la contratación de una renta vita-
licia inmediata o diferida, deberán valorizar dicho instrumen-
to en la forma aquí indicada.

- a) Para los efectos de esta circular, se supondrá que el
bono es exigible a los 65 años en caso de un afiliado
hombre, y a los 60 años si es mujer. Sin embargo, si se
trata de afiliados que en el antiguo sistema hubieren
podido pensionarse con edades inferiores a las señala-
das, en conformidad a las normas contenidas en el
D.L. N° 2.448, de 1978, se considerará que sus bonos son
exigibles a contar desde la fecha en que cumplan las
edades que para cada caso se señala en el mencionado
decreto ley, siempre que a la fecha en que se acogan a
pensión, hayan cumplido el requisito de años de imposi-
ciones o tiempo computable necesario. De no ser así, se
deberá suponer como edad para hacer exigible el bono los
65 o 60 años, según corresponda.

Tampoco se deberá considerar el eventual fallecimiento del asegurado antes de las edades indicadas, que adelantaría el momento de exigibilidad del bono y su cumplimiento.

- b) Se deberá obtener la tasa de interés efectiva usada en el cálculo del valor actual del bono a la fecha de la cesión. Esta se determinará de acuerdo a la siguiente expresión :

$$i = \left[\frac{B.R. + C}{P.U. - S.C.} \right]^{\frac{1}{n}} - 1$$

donde

B.R.= Valor nominal del bono de reconocimiento a la fecha que el bono es exigible, incluyendo los intereses devengados hasta a esa fecha.

C = Complemento del bono, si corresponde.

n = Números de años que faltan para hacer exigible el bono de reconocimiento, de acuerdo a lo señalado en el punto a).

P.U.= Prima única correspondiente al seguro de renta vitalicia, de acuerdo a lo que se señala en documento "Aceptación de la Cotización" suscrito por el asegurado.

S.C.= Saldo de la cuenta individual del afiliado, excluido el bono de reconocimiento y su complemento si lo hubiere, destinado al pago de la prima única, de acuerdo a lo contenido en el documento "Aceptación de la Cotización" señalado.

Se entiende que la compañía de seguros ha recibido la cesión del bono de reconocimiento cuando haya emitido el respectivo comprobante de recepción, que debe enviar a la Administradora en la cual se encontraba afiliado el asegurado.

- c) La tasa de interés obtenida de la forma señalada en el punto b) anterior, se deberá comparar con la tasa interna de retorno media real anual del conjunto de Instrumentos de renta fija (PRT-PDP-PPBC y PEP) del mes en que se haya efectuado la cesión y cuyo período de vencimiento sea igual al período que falta para hacer exigible el bono, de acuerdo a lo señalado en el punto a).

000364

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Los valores pertinentes de tasas internas de retorno media real anual serán dados a conocer periódicamente por esta Superintendencia.

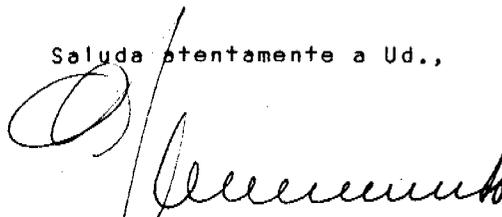
- d) Para valorizar el bono se deberá utilizar la mayor de las dos tasas, debiendo reflejarse en la cuenta de resultado "Producto de Inversiones" la pérdida que resulte de contabilizar el bono usando la tasa interna de retorno de los instrumentos de renta fija señalados en el punto c), en los casos que esta tasa sea mayor que la señalada en el punto b). Este ajuste se efectuará sólo al momento de la cesión del bono de reconocimiento a la compañía.

Por otra parte, cabe tener presente que el bono, corresponde a un documento garantizado por el Estado."

Se adjunta el punto III.7, en el formato adecuado para ser insertado dentro del texto refundido de las circulares en comento, como páginas 18 y 18.1; así como del nuevo índice.

El texto refundido de las circulares N°s 690, 700, 733 y 821 se encuentra a vuestra disposición en el Centro de Información de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS

La Circular N° 820 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000365

6. Inversiones en Cuotas de Fondos Mutuos

Las inversiones en cuotas de fondos mutuos deberán ser valorizadas al valor de rescate que tenga la cuota a la fecha de cierre de los estados financieros de la entidad inversionista. La diferencia que se produzca entre este valor y el valor de inversión corregido monetariamente, contabilizado en los estados financieros anteriores, deberá cargarse o abonarse, según corresponda, a los resultados del período que comprende los estados financieros.

7. Valorización del bono de reconocimiento y su complemento

Las compañías de seguros que hayan recibido cesión del bono de reconocimiento y su complemento si correspondiere, de aquellos afiliados que se hayan pensionado anticipadamente por vejez en conformidad a lo señalado en el artículo N° 68 del D.L. N° 3.500, de 1980 mediante la contratación de una renta vitalicia inmediata o diferida, deberán valorizar dicho instrumento en la forma aquí indicada.

- a) Para los efectos de esta circular, se supondrá que el bono es exigible a los 65 años en caso de un afiliado hombre, y a los 60 años si es mujer. Sin embargo, si se trata de afiliados que en el antiguo sistema hubieren podido pensionarse con edades inferiores a las señaladas, en conformidad a las normas contenidas en el D.L. N° 2.448, de 1978, se considerará que sus bonos son exigibles a contar desde la fecha en que cumplan las edades que para cada caso se señala en el mencionado decreto ley, siempre que a la fecha en que se acogan a pensión, hayan cumplido el requisito de años de imposiciones o tiempo computable necesario. De no ser así, se deberá suponer como edad para hacer exigible el bono los 65 o 60 años, según corresponda.

Tampoco se deberá considerar el eventual fallecimiento del asegurado antes de las edades indicadas, que adelantaría el momento de exigibilidad del bono y su complemento.

- b) Se deberá obtener la tasa de interés efectiva usada en el cálculo del valor actual del bono a la fecha de la cesión. Esta se determinará de acuerdo a la siguiente expresión :

$$i = \left[\frac{B.R. + C}{P.U. - S.C.} \right]^{\frac{1}{n}} - 1$$

donde

- B.R.= Valor nominal del bono de reconocimiento a la fecha que el bono es exigible, incluyendo los intereses devengados hasta a esa fecha.
- C = Complemento del bono, si corresponde.
- n = Números de años que faltan para hacer exigible el bono de reconocimiento, de acuerdo a lo señalado en el punto a).
- P.U.= Prima única correspondiente al seguro de renta vitalicia, de acuerdo a lo que se señala en documento "Aceptación de la Cotización" suscrito por el asegurado.
- S.C.= Saldo de la cuenta individual del afiliado, excluido el bono de reconocimiento y su complemento si lo hubiere, destinado al pago de la prima única, de acuerdo a lo contenido en el documento "Aceptación de la Cotización" señalado.

Se entiende que la compañía de seguros ha recibido la cesión del bono de reconocimiento cuando haya emitido el respectivo comprobante de recepción, que debe enviar a la Administradora en la cual se encontraba afiliado el asegurado.

- c) La tasa de interés obtenida de la forma señalada en el punto b) anterior, se deberá comparar con la tasa interna de retorno media real anual del conjunto de instrumentos de renta fija (PRT-PDP-PPBC y PEP) del mes en que se haya efectuado la cesión y cuyo período de vencimiento sea igual al período que falta para hacer exigible el bono, de acuerdo a lo señalado en el punto a).

Los valores pertinentes de tasas internas de retorno media real anual serán dados a conocer periódicamente por esta Superintendencia.

- d) Para valorizar el bono se deberá utilizar la mayor de las dos tasas, debiendo reflejarse en la cuenta de resultado "Producto de inversiones" la pérdida que resulte de contabilizar el bono usando la tasa interna de retorno de los instrumentos de renta fija señalados en el punto c), en los casos que esta tasa sea mayor que la señalada en el punto b). Este ajuste se efectuará sólo al momento de la cesión del bono de reconocimiento a la compañía.

Por otra parte, cabe tener presente que el bono, corresponde a un documento garantizado por el Estado.

11	<u>Consolidación de Estados Financieros</u>	
11.1.	Instrucciones generales de consolidación	7
11.2.	Método de valorización al valor patrimonial proporcional (V.P.P.)	8
2.1.	Valor patrimonial proporcional.	8
2.2.	Tratamiento de situaciones especiales.	11
111	<u>Inversiones en otros instrumentos</u>	
111.1	Inversiones en depósitos a plazo y pagarés bancarios.	14
111.2	Inversiones en efectos de comercio o pagarés de empresas de corto plazo.	14
111.3	Inversiones en instrumentos de renta fija.	14
111.4	Inversiones en instrumentos de tasa de interés flotante emitidos por el Banco Central de Chile.	16
111.5	Depósitos Banco Central por operaciones SWAP.	17
111.6	Inversiones en cuotas de Fondos Mutuos	18
111.7	Valorización del bono de reconocimiento y su complemento.	18
1V	<u>Clasificación en cuentas</u>	19
V	<u>Disposiciones generales</u>	22